



Gobierno del
Estado de
México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, a 21 de noviembre de 2023
231C0201000002S/UAAGD/OF-1153/2023

**P. EN D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por medio del presente oficio y en atención a las funciones y atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Gaceta del Gobierno** el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 52, 53 fracción X, 58, 59, 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**; derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00132/PROPAEM/IP/2023**, de fecha 27 de octubre del año 2023 a través del Sistema SAIMEX, que a la letra dice:

***“REFERENTE A SU OFICIO No. 221C0201000200L/UT/345/2023, en donde me da una respuesta completamente errónea de mi solicitud con el número de folio 00123/PROPAEM/IP/2023. La cual es completamente absurda e improcedente ya que al tener una persona contratada en su dependencia en este caso la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, deben de conocer perfectamente los datos personales de todos sus trabajadores en este caso de la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, sus percepciones económicas referentes a su plaza, quien le hizo el favor y el compromiso político para entrara ahí, su nomina, su horario laboral, las actividades que realiza, sus omisiones y faltas laborales y quien las ha revisado en su momento, esto es competencia de ustedes por ser la unidad de transparencia de recursos humanos, mas NO es competencia de la contraloría, ustedes como PROPAEM son el sujeto obligado a responder todo lo referente a su personal, por lo que es competente que la turnen al área administrativa y de recursos*”**



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

humanos de la propaem, por lo tanto nuevamente les requiero la información correspondiente y les solicito que la giren al área encargada de entregar estas respuestas ya que ustedes son los sujetos obligados de entregar información real y verídica de todos sus funcionarios y servidores públicos que ahí laboran; esta solicitud también es solicitada a través de la plataforma nacional de transparencia y están obligados a dar las respuestas correspondientes..” (Sic)

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, le contestamos la siguiente información:

De acuerdo al **artículo 12** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: *“...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*.

Por lo que respecta a **la solicitud de acceso a la información con número de folio 00123/PROPAEM/IP/2023** se hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México proporciona respuesta a la solicitud o entrega de información, el día 8 de noviembre de 2023, como se hace constar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Con respecto a **las remuneraciones de la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera**, atendiendo lo establecido en el Criterio 3/19 emitido por el INAI, que señala lo siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.”

Así como en el Criterio de Interpretación primera época emitido por el INAI, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Precedentes:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Acceso a la información pública. 2109/11. Sesión del 18 de mayo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 1518/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1308/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 1439/12. Sesión del 20 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 1683/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Se hace de su conocimiento que, **el monto mensual bruto de la remuneración de la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera**, en el ejercicio 2022 es de **\$ 29,352.8** (veintinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 80/100 MN), y **el monto mensual neto de la remuneración es de \$ 21,117.57** (veintiun mil ciento diecisiete pesos 57/100 MN)

Así mismo, se le informa que, las remuneraciones son públicas y se encuentran en el artículo 92 fracción VIII A, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en donde podrá consultar la información anteriormente referida así como las remuneraciones de los ejercicios 2020, 2021, 2023, en la siguiente liga:

https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PROPAEM/art_92_viii.web?token=03AFcWeA6YOEeHgWBagnwTKiInhEVVCUju0xIEafK1kjoRarra-NyXw9CDGZyhdVDOJ_1iHWy03BtGBgn1sVTLCMUZ7ltV6dWjHv8ApwGMtuluh1d3miJ_RGJIHtsYCOFLSDRDd8tPhcbiEqahL5ArkXYO02elrmpqemI7GF_8a_siCDT8X9SWLz7ImOyauqkqTBHLvJUum6AtxsQF0oDZ4Ms-uoEByYlIHhbJMspaiNhQFnIFnBKf8wV5HOk6kQqWUEHzKAin_W8Nw2Re0h_XEfvI4QHx-9VksCg8bz-Gx_be_DlfPtoQxT9W0wYcPbrB668M56eTTrJFVql2r_geQtIERspIAmjetEI0iIPfgistjPFsw1bhSRHl eLu69wd1jJpJXzSCMiMuBua6cWCiIBDDhSHVNqyl73OphWu7yGaYRUoMWCSyMBibBdJ1vq49Fn54OYwant6l6inin8V370XSSiFlgw8Mi2VGo46AftwWGTMTIplFpXYwDli2Mo3Z43aCkRMeg9mlqqJ4IORi_nnZxYeB9-a7V0h1aRJ0OHsoTluRFqfw-3nCY-3NLa68nf4gOqfWYGEGj6ILFPVqdJNef-97BHsOg#

Atendiendo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que actualmente **el monto mensual bruto de la remuneración de la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera es de \$22,393.80** (veintidos mil trescientos noventa y tres pesos 80/100 mn) y **el monto mensual neto es por la cantidad de \$17,268.98** (diecisiete mil doscientos sesenta y ocho pesos 98/100 MN), con la categoría actual de Inspector Ecológico, movimiento que data del 16 de octubre de la presente anualidad.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Referente a **las actividades que realiza la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera**, atendiendo lo establecido en el Criterio 3/19 emitido por el INAI, en el ejercicio 2022 las funciones de acuerdo con el **Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México** es lo siguiente:

212G10010 SUBPROCURADURÍA TOLUCA

OBJETIVO:

Gestionar y realizar el seguimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, así como atender y orientar a la ciudadanía sobre los trámites y servicios que proporciona.

FUNCIONES:

1. Autorizar, emitir, participar y coordinar las actividades de inspección en la circunscripción territorial que le corresponde, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
2. Desarrollar y proponer estrategias que garanticen que las acciones de verificación y vigilancia se lleven a cabo de manera eficiente.
3. Realizar auditorías ambientales para verificar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.
4. Integrar la información que permita avalar la expedición de certificados a empresas auditadas y cuyos resultados fueron satisfactorios.
5. Formular programas y proyectos para ser ejecutados en el ámbito territorial de su competencia, que permitan dar cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría y someterlas a la aprobación de la o el titular del organismo.
6. Atender, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Procuraduría.
7. Participar en la formulación e implantación de documentos jurídico-administrativos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
8. Colaborar en la contestación de juicios de amparo, demandas y recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la Procuraduría.
9. Dar respuesta a los ciudadanos, respecto a los procedimientos y trámites de su competencia, a efecto de garantizar el derecho de petición.
10. Atender las peticiones ciudadanas y, en su caso, expedir y suscribir las copias certificadas que correspondan a su ámbito de competencia.
11. Coordinar las reuniones de trabajo correspondientes al Modelo Integral de Control Interno (MICI).
12. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Atendiendo el principio de máxima publicidad, se proporciona el siguiente link: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Manuales/Manual%20General%20de%20Organizacion%20Secretaria%20del%20Medio%20Ambiente%202017.PDF> en el cual podrá consultarlo.

Así mismo, se le informa que, las Facultades de cada área son públicas y se encuentran en el artículo 92 fracción III, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en donde podrá consultar la información del ejercicio 2023, en la siguiente liga: https://ipomex.org.mx/ipo3/igt/indice/PROPAEM/art_92_iii.web?token=03AFcWeA5dBARekye-F-tg6jWKtBzHjGy6jcmMA0XrvTu3aPWxm5l3EN93zxQgdBMQTokzwwqVB67XX0z5Jt-VElPsmZwBSe9ON-dZiQ9QVp5qvwPAi8KabUhb_e9SyBpXfvol77qOtlIks9e3f0pci76lg9tSCMy9uibAcoxsplo05RCpYTnPOk9gbRIRzF





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

[PJKAEJrvCl-
YYMbDLfU3Q19g4b4KawUoAuY3_PlaYRthxVMc6cc6vgiYLEwfSeglyQ8PJS7qfOLuH0Q4jzHE9ACkc5VXVW01Xb
pnLgkL3cyO9ZRfir3IUV-
4EOvdM4T7YpQmQJVjwITWzmVD3zLT8Nvt6Lgy60yOMTIFCZRvJa8kKlclpQQtBTUOTM6blCpWIZtw4OcaM0N
ijyquQLZYS2kMn3InzgKEmiXLSzciUUqfQMNUmqiqQlaS9OhvRlaygLJbWyl3ntJbmzeMmOEQ48JHuSiuugBHC
4wiClraxZWR-
5mlIuz6elgRDrm6baetYUirA6hssiOy2QCefiNgy4mcQVOh8MgFsoTnc2vCvIXB0aW9nSsa0b8gB9a9q3G30ufzb
mEICA6xWIN#](#)

Por lo que hace a las **omisiones y faltas laborales de la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera** conforme al **Criterio 18/13 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea a cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende a la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. Por lo anterior citado en los archivos de esta Unidad **se cuenta con cero información al respecto** ya que **no se cuenta con registros de datos o informes disponibles, de omisiones y faltas laborales de la Servidora Pública Olga Daniela Rivera Lovera.**

Es preciso hacer del conocimiento del solicitante que con respecto a **las funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, en concordancia con el artículo 3 fracción XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), es la establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, por lo tanto **el Titular de la Unidad de Transparencia funge como enlace entre el Sujeto Obligado (PROPAEM) y los solicitantes.** Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. En ese sentido, en el artículo 56 de la LTAIPEMYM señala que “los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice”.

De acuerdo con el **artículo 53 de la LTAIPEMYM**, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II.** *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
 - III.** *Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
 - IV.** *Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
 - V.** *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
 - VI.** *Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
 - VII.** *Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
 - VIII.** *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*
 - IX.** *Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
 - X.** *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
 - XI.** *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
 - XII.** *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*
 - XIII.** *Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (LPDPPSOEMYM), la Unidad de Transparencia en materia de Protección de datos personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.*
- ii. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.*
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.*
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.*





Gobierno del
Estado de
México



ESTADO DE
MEXICO
¡El poder de servir!

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto

Así mismo se hace del conocimiento del solicitante que con **respecto a la información referente a los datos personales** están tutelados por lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la información referente a la vida privada y a los datos personales, la cual debe protegerse en los términos y con las excepciones fijados en las leyes; toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su uso, puede acreditar sus datos personales o a solicitar el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley; el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que los poderes públicos y los poderes autónomos, además de transparentar sus acciones y garantizar el acceso a la información pública, deben proteger los datos personales, es decir, el derecho a la protección de los datos personales deriva del derecho de acceso a la información pública.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00132/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
MPJT/ERC*

